

México, D.F., 8 de marzo de 2011  
DGCS/NI: 10/2011

## **NOTA INFORMATIVA**

### **Revoca Tribunal Colegiado suspensión de caso *Presunto Culpable***

**EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, INTEGRADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS CLEMENTINA FLORES SUÁREZ, (PRESIDENTA), EMMA MARGARITA GUERRERO OSIO Y RUBÉN PEDRERO RODRÍGUEZ, INFORMA:**

Víctor Daniel Reyes Bravo, por su propio derecho, promovió juicio de amparo en contra de la autorización emitida por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para la exhibición y publicidad del documental "*Presunto Culpable*", así como en contra del permiso que otorgó el Director del Reclusorio Oriente para filmar la audiencia del juicio a que se refiere dicho documental; al estimar que las autoridades omitieron constatar si se había otorgado el consentimiento para utilizar su imagen en el aludido documental.

En dicha demanda, el quejoso argumentó que los actos reclamados han provocado que viva con gran inseguridad, al ser objeto de burlas, vejaciones y hasta amenazas por parte de la gente que lo ha reconocido en la calle.

El conocimiento de la demanda correspondió a la jueza Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, quien la admitió y registró con el número 171/2011 y, por auto de primero de marzo de dos mil once, determinó conceder la suspensión provisional solicitada para el efecto de que las autoridades responsables prohíban la proyección, distribución y publicidad del documental "*Presunto Culpable*", dado que de seguir con las propagandas en los diferentes medios de comunicación, así como la difusión de dicha cinta, al quejoso se le ocasionarían daños y perjuicios de difícil reparación así como ataques a la moral.

Inconformes con la determinación de la juez de Distrito, Operadora Comercial de Desarrollo, sociedad anónima de capital variable, Layda María Esther Negrete Sansores y Centro de Investigación y Docencia Económicas, asociación civil, en su carácter de terceros perjudicados, interpusieron sendos recurso de queja, cuyo conocimiento correspondió a este Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el que se admitieron y registraron con los números QA-37/2011, QA.38/2011 y Q.A.39/2011, respectivamente.

En sesión de ocho de marzo de dos mil once, al resolver el recurso QA.37/2011, este tribunal, por unanimidad de votos, determinó revocar la suspensión concedida en los términos en que lo hizo la juez del conocimiento, al estimar, en esencia, que la concesión de la medida cautelar causa perjuicio al interés social y contraviene disposiciones de orden público, pues la sociedad está interesada en que sea respetado el derecho a la información contenido en el artículo 6º de la Constitución Federal.

Lo anterior, al considerar que ese derecho fundamental goza de una vertiente pública, colectiva o institucional que lo convierte en pieza básica para el adecuado funcionamiento de la sociedad democrática, es decir, ese derecho a la información tiene una doble faceta que exige no sólo que los individuos no vean impedida la posibilidad de manifestarse libremente, sino también que se

---

respete su derecho como miembros de un colectivo a recibir información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.

Ello, aunado a que la actividad cinematográfica nacional, por su sentido social, es un vehículo de expresión artística y educativa y constituye una actividad cultural primordial (sin detrimento del aspecto comercial que también le es característico), traduciéndose en una actividad de interés social por expresar la cultura mexicana y contribuir a fortalecer los vínculos de identidad nacional entre los diferentes grupos que la conforman, debiendo el Estado fomentar su desarrollo para cumplir su función de favorecer la composición pluricultural de la nación mexicana.

Asimismo, en dicha sesión, en virtud de lo resuelto en el recurso de queja Q.A.37/2011, interpuesto por Operadora Comercial de Desarrollo, sociedad anónima de capital variable, se resolvió dejar sin materia los diversos recursos de queja QA.38/2011 y Q.A.39/2011, interpuestos por Layda María Esther Negrete Sansores y Centro de Investigación y Docencia Económicas, asociación civil, respectivamente.

----- O -----